436
Sept. 28, 1957.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR

DEFENSA CIVIL

PLAN DE OPERACIONES Y FUNCIONAMIENTO

(Revisado)

DESASTRES CAUSADOS POR LA NATURALEZA

PRIMERA FASE

EDITORIAL DEL
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA
SAN JUAN, PUERTO RICO
1955

OFICINA DE DEFENSA CIVIL
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PLAN (REVISADO) DE OPERACIONES Y FUNCIONAMIENTO PARA CASOS DE DESASTRES CAUSADOS POR LA NATURALEZA, TALES COMO CICLONES, INUNDACIONES, TERREMOTOS Y FUEGOS

Editorial del Departamento de Instrucción Pública
San Juan, Puerto Rico
1955

Serie III MCMLV Núm. LXIII

INDICE

	Página
Capítulo I	
Información General	7
El Negociado del Tiempo	7
Cruz Roja	8
Directores Locales de la Defensa Civil en los Municipios	9
Disposiciones Generales	10
División Territorial de la Isla de Puerto Rico para Fines de Defensa Civil (Mapa Exhibit 1)	10
Zona I	10
Zona II	11
Zona III	12
Zona IV	12
Zona V	13
Sub-director y Jefe de la Zona de la DC	14
Información General	14
Junta de Zona	15
Comunicaciones	16
Ayuda Federal - Departamentos Civiles	16
Disposiciones Legales	16
Ayuda Federal	17
Fuerzas Armadas	19
En Tiempos de Paz	
Disposiciones Generales	19
Solicitud de Ayuda a las Fuerzas Armadas	19
Incendios	20
Inundaciones	20
Guardia Nacional	21
En Tiempo de Guerra	21
Departamentos y Agencias del Gobierno y los Municipios del Estado Libre Asociado	21
Gobierno Estatal	22
Municipios	23
Funcionarios y Empleados Públicos	23
Medidas de Precaución Interna y que Deben Tomar los Departamentos, Autoridades y Agencias del Gobierno de Puerto Rico y de los Gobiernos Municipales	24

INDICE (Cont.)

	Página
Patrulla Aérea Civil	25
Capítulo II	
Ciclones o Huracanes	
Introducción	26
Características Distintivas de los Efectos de un Ciclón Tropical desde el Punto de Vista de la Defensa Civil	27
Deberes Primordiales de la Defensa Civil	28
Reconocimiento que Harán la Patrulla Aérea Civil y los aviones de Fuentes Fluviales, y la Policía de Puerto Rico, Después de Ocurrido un Ciclón	29
I - El Huracán	31
Avisos de Huracán o Ciclón	31
Radioemisoras	32
Director Local	32
Refugios	33
Evacuaciones	34
Rescate	36
Heridos y Enfermos	37
Ayuda Social, Alimentos, Ropas, Albergue.- Cruz Roja	37
Alcaldes	37
Recomendaciones para la Población Civil	38
Durante la Tormenta	40
Pasada la Tormenta	40
II - Inundaciones (Mapa Exhibit 3)	41
Avisos	42
Evacuaciones	42
Rescate	42
III - Terremotos	43
Aviso al Público	43
Refugios	44
Evacuación	44
Heridos y Enfermos	44
Ayuda Social, Alimentos, Ropas, Albergue.- Cruz Roja	44

INDICE (Cont.)

	Página
IV - Fuegos	44
Evacuaciones	45
Rescate	46
Heridos y Enfermos	46
Ayuda Social, Alimentos, Ropas y Albergue	46
Instrucciones Para el Personal de la Oficina de la Defensa Civil de Puerto Rico en Casos de Emergencias Provocadas por Acto de la Naturaleza o Por Desórdenes Civiles	46
Emergencia	46
Comunicaciones	46
Teléfonos Oficiales de la Defensa Civil	47
Teléfonos de las Residencias a Donde se Podrá Llamar Fuera de Horas Oficiales o en Días Festivos	48
Centro de Control y Mando	48
Sección de Mapas	49
Boletín Administrativo #65	57

PLAN (REVISADO) DE OPERACIONES Y FUNCIONAMIENTO PARA CASOS DE DESASTRES CAUSADOS POR LA NATURALEZA, TALES COMO CICLONES, INUNDACIONES, TERREMOTOS Y FUEGOS

CAPITULO I

INFORMACION GENERAL

Dentro de las disposiciones de la ley, a la Defensa Civil incumbe y corresponde desempeñar durante la emergencia todas y cuantas funciones de Gobierno tengan que ver con la protección de la salud, de las vidas y de las propiedades de la población civil, en el área devastada, en casos de desastres causados por la naturaleza. Bajo su autoridad se desempeñarán todas aquellas que sean necesarias a estos fines, incluyendo evacuaciones de áreas o edificios que puedan ofrecer peligro para las vidas de sus ocupantes en casos de ciclones, huracanes, fuegos, inundaciones, terremotos, etc., etc., tanto antes del desastre—como medida preventiva—como después de ocurrido.

EL NEGOCIADO DEL TIEMPO

Para que la Defensa Civil pueda dar cumplimiento a su obligación primaria de proteger las vidas y propiedades de nuestro pueblo contra el mayor peligro que nos amenaza en esta zona del Caribe, que son los Ciclones o Huracanes Tropicales, se tiene que establecer y mantener un enlace constante y continuo con el Negociado del Tiempo, a fin de que se le facilite a la Defensa Civil información adelantada de la proximidad de estos fenómenos de la naturaleza.

"Guerra avisada no mata gente," es un viejo adagio que tiene para nosotros una significación especialísima. Cuando el Negociado del Tiempo mantiene a la Defensa Civil informada de la posibilidad de que pueda surgir alguna amenaza para la seguridad pública provocada por disturbios atmosféricos, la Defensa Civil que tiene que movilizar a miles y miles de voluntarios en los 76 municipios de la isla, puede entonces hacer todos sus preparativos para poner sus planes en ejecución con efectividad. Y muy especialmente podrá hacer llegar este conocimiento del peligro hasta el público, utilizando los servicios

valiosos de la prensa y de las radioemisoras y de otros medios de publicidad sin histerismos y exageraciones y sin premuras.

Esto constituye el primer paso que tenemos que dar para evitar que surja el pánico, ya que el público estará enterado de todo y conocerá además las medidas adoptadas para brindarle protección y seguridad.

Ese enlace entre la Defensa Civil y el Negociado del Tiempo existe hoy.

CRUZ ROJA

A virtud de la Ley Pública Número 4, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América el 5 de enero de 1905, (33 Stat 599) y subsiguientemente enmendada, la Cruz Roja Americana llevará a cabo sus servicios a todas aquellas personas necesitadas como resultado de desastres causados por la naturaleza, proveyéndoles tales auxilios como alimentos, ropa, albergue, ayuda médica suplementaria, enseres del hogar, construcción y reparación de hogares y rehabilitación ocupacional, de acuerdo con los principios, normas y reglamentos establecidos por la institución. Para llevar a cabo su programa de ayuda a las víctimas, la Cruz Roja Americana ejercerá el control administrativo y económico sobre sus propias actividades.

La responsabilidad de proteger la salud y la seguridad así como la conservación de las vidas y la propiedad de la población civil, descansa en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, habiéndosele asignado, por ley y por delegación del Honorable Gobernador de Puerto Rico, la coordinación de estas funciones a la Defensa Civil de Puerto Rico.

A fin de evitar duplicidad de esfuerzos y confusión se establecerá una coordinación previa de las funciones entre la Cruz Roja Americana, Capítulo de Puerto Rico y la Defensa Civil de Puerto Rico. Al efecto, ambas organizaciones se mantendrán informadas mutuamente en cuanto a sus planes, intercambiando información sobre asuntos relacionados con desastres. Este intercambio de información se llevará a cabo tanto en el nivel estatal como en el municipal.

Inmediatamente después de ocurrido un desastre, la Cruz Roja habrá de necesitar personal de la Defensa Civil para que se encargue de proteger la propiedad que la Cruz Roja habrá de utilizar en el socorro a los damnificados. También habrá de necesitar personal de la Sección de Comunicaciones para enviar mensajes, así como también, necesitará personal de la Policía Auxiliar para que se haga cargo de mantener el orden en los refugios y sus alrededores y para otros propósitos.

DIRECTORES LOCALES DE LA DEFENSA CIVIL EN LOS MUNICIPIOS

A- Planes

Los Directores Locales de la Defensa Civil prepararán planes para la movilización de todos los cuerpos de voluntarios de la Defensa Civil en sus respectivas municipalidades y para la utilización de sus servicios, a fin de que éstos sean de la mayor efectividad. Los planes que prepare el Director Local deben cubrir las siguientes eventualidades:

1. Huracanes
2. Inundaciones
3. Fuego
4. Terremotos

Antes de ser definitivamente sometidos al Director de la Defensa Civil de Puerto Rico, para su aprobación, estos planes deben ser coordinados con los planes correspondientes de la Zona Territorial de la Defensa Civil a que pertenezca el municipio en cuestión.

En los planes locales debe proveerse principalmente para cumplir con las siguientes obligaciones, entre otras:

1. Avisos al público
2. Refugios
3. Evacuaciones
4. Rescate
5. Heridos y Enfermos
6. Ayuda Social, Alimentos, Ropas, Albergue, que corresponde a la Cruz Roja.

DISPOSICIONES GENERALES

Los Directores Locales de la Defensa Civil utilizarán todos los medios disponibles de la comunidad para efectuar la labor que aquí se les encomienda, y mantendrán informado al Director de la Defensa Civil de Puerto Rico del alcance de sus esfuerzos a través del Director de la Zona. Cuando lleguen a la conclusión de que los medios de que dispone su comunidad no son suficientes, o cuando a su juicio esos medios no fueren suficientes, para afrontar determinada emergencia, el Director Local deberá informarlo inmediatamente al Director Estatal de la Defensa Civil, por conducto del Director de Zona.

DIVISION TERRITORIAL DE LA ISLA DE PUERTO RICO PARA FINES DE DEFENSA CIVIL (MAPA EXHIBIT 1)

Para fines de operaciones y planes de la Defensa Civil, la isla de Puerto Rico ha sido dividida en cinco zonas que son las siguientes, contando cada una con el personal que se anota inmediatamente después:

ZONA I

Sector A	Sector B
Aguas Buenas	Bayamón
Caguas	Carolina
Ceiba	Cataño
Culebra	Comerío
Dorado	Corozal
Gurabo	Fajardo
Juncos	Guaynabo
Humacao	Loíza
Las Piedras	Naranjito
Luquillo	Río Grande
Naguabo	SAN JUAN
Vieques	Toa Alta
San Lorenzo	Trujillo Alto
Yabucoa	Toa Baja

Vega Alta
Vega Baja

A esta zona le corresponde un personal de 96,595 voluntarios distribuídos proporcionalmente entre los siguientes servicios:

Administración	3,014
Policía Auxiliar	6,037
Bomberos Auxiliares	3,014
Vigilantes	10,066
Ingeniería	12,076
Servicios Médicos	30,203
Servicios Bienestar	10,066
Servicios Transportación	13,088
Servicios Comunicaciones	1,003
Actividades Mercado Negro	2,006
Servicios de Rescate	4,021
Plantas Industriales	2,006

ZONA II

ARECIBO
Barceloneta
Ciales
Camuy
Hatillo
Manatí
Quebradillas
Morovis
Utuado

A esta zona le corresponde un personal de 23,677 voluntarios distribuídos proporcionalmente entre los siguientes servicios:

Administración	739
Policías Auxiliares	1,478
Bomberos Auxiliares	739
Vigilantes	9,869
Ingeniería	2,960
Servicios Médicos	7,403
Servicios de Bienestar	2,466
Servicios Transportación	3,208
Servicios Comunicaciones	245
Servicios de Rescate	985
Actividades Mercado Negro	494
Plantas Industriales	494

ZONA III

Aguada	Las Marías
Aguadilla	Maricao
Añasco	MAYAGUEZ
Cabo Rojo	Moca
Hormigueros	Rincón
Isabela	San Germán
Lajas	San Sebastián
Lares	

A esta zona le corresponde un personal de 37,875 voluntarios distribuídos proporcionalmente entre los siguientes servicios:

Administración	1,183
Policías Auxiliares	2,366
Bomberos Auxiliares	1,183
Vigilantes	3,946
Ingeniería	4,735
Servicios Médicos	11,841
Servicios Bienestar	3,946
Servicios Transportación	5,131
Servicios Comunicaciones	394
Servicios de Rescate	1,576
Actividades Mercado Negro	787
Plantas Industriales	786

ZONA IV

Adjuntas	Orocovis
Barranquitas	Peñuelas
Coamo	PONCE
Guánica	Sabana Grande
Guayanilla	Santa Isabel
Jayuya	Villalba
Juana Díaz	Yauco

A esta zona le corresponde un personal de 36,784 voluntarios distribuídos proporcionalmente entre los siguientes servicios:

Administración	1,148
Policías Auxiliares	2,297

Bomberos Auxiliares	1,148
Vigilantes	3,833
Ingeniería	4,599
Servicios Médicos	11,504
Servicios de Bienestar	3,833
Servicios Transportación	4,982
Servicios Comunicaciones	380
Servicios de Rescate	1,530
Actividades Mercado Negro	765
Plantas Industriales	765

ZONA V

Aibonito	GUAYAMA
Arroyo	Maunabo
Cayey	Patillas
Cidra	Salinas

A esta zona le corresponde un personal de 16,765 voluntarios distribuídos proporcionalmente entre los siguientes servicios:

Administración	523
Policías Auxiliares	1,046
Bomberos Auxiliares	523
Vigilantes	1,748
Ingeniería	2,096
Servicios Médicos	5,246
Servicios Bienestar	1,748
Servicios Transportación	2,272
Servicios Comunicaciones	175
Servicios de Rescate	697
Actividades Mercado Negro	346
Plantas Industriales	346

Cada una de estas zonas provee un área territorial que puede servir para brindar la ayuda y el socorro inicial que habrá de necesitar cualquier centro poblacional de la zona que fuera afectada por un desastre, bien sea causado por efectos de la guerra o de la naturaleza.

La división se ha hecho teniendo en cuenta las necesidades que pudieran surgir como consecuencia de un ataque

atómico llevado a cabo contra el mayor centro poblacional de cada zona.

SUB-DIRECTOR Y JEFE DE LA ZONA DE LA DC

INFORMACION GENERAL

El Director de la Defensa Civil designará un Sub-director para que en su representación actúe en cada zona en caso de emergencia y quien será el Jefe de Zona de la Defensa Civil. Ejercerá allí todos los poderes que la Ley le confiere al Director Estatal. El Sub-director de la Defensa Civil a cargo de cada zona preparará un Plan de Movilización y Funcionamiento de la Defensa Civil en dicha zona y lo enlazará y coordinará con los planes locales de los municipios que integran la zona, tanto para desastres causados por la naturaleza como para aquéllos causados por acción de guerra. Además, enlazará y coordinará el funcionamiento de los distintos servicios de la Defensa Civil entre sí.

Los planes de zonas se ajustarán a estas disposiciones generales y a los planes del Director de la Defensa Civil, y tendrán por norma la de brindar toda la ayuda requerida por el área de desastre a la mayor brevedad posible.

Los Secretarios de Salud, Educación, Obras Públicas, y los jefes de agencias, oficinas del Gobierno, designarán un representante de sus respectivos departamentos, autoridades, oficinas, etc., quien asistirá como miembro de la Junta de Zona de la Defensa Civil y coordinará en dicha zona todas las actividades y funciones de su departamento, autoridad, oficina, etc., de acuerdo con los planes de la Defensa Civil.

Los funcionarios representativos de los departamentos y autoridades del gobierno estatal así designados, prepararán los planes para el funcionamiento de sus respectivos servicios dentro de la zona de la Defensa Civil correspondiente, y será responsable en casos de desastre de dirigir y coordinar todas las actividades pertinentes en dicha zona a las unidades de Defensa Civil que correspondan al servicio.

JUNTA DE ZONA

En caso de desastre, la Junta de cada zona, bajo la presidencia del Sub-director de Defensa Civil, se personará en el área del desastre, pondrá en ejecución los planes que sean de lugar y todas aquellas disposiciones que la situación requiera. Cada Junta se localizará en un sitio previamente designado por el Director de Defensa Civil de Puerto Rico, estableciendo un centro provisional de control y mando en el sitio escogido.

SAN JUAN — ZONA 1-A

(a) Cuartel General de la Policía de San Juan
(b) Autoridad de Fuentes Fluviales, Parada 17, Santurce

SECTOR 1-B

(a) Oficina de Defensa Civil Estatal (Gurabo)
(b) Cuartel Policía — Caguas

ZONA II — ARECIBO

(a) Cuartel de la Policía de Arecibo
(b) Posición alterna Oficina de Fuentes Fluviales de Arecibo

ZONA III — MAYAGUEZ

(a) Cuartel de la Policía de Mayaguez
(b) Posición alterna Oficina de Fuentes Fluviales de Mayaguez

ZONA IV — PONCE

(a) Cuartel de la Policía de Ponce
(b) Posición alterna Oficina de Fuentes Fluviales de Ponce

ZONA V — GUAYAMA

(a) Cuartel de la Policía de Guayama
(b) Posición alterna Oficina de Fuentes Fluviales de Guayama

COMUNICACIONES

(a) Ocurrido un desastre en determinada zona o zonas de la Defensa Civil, una vez que se hayan constituído las juntas correspondientes a la zona o zonas afectadas, todas las comunicaciones y mensajes pertinentes al desastre, que se inicien por los Directores Locales, serán dirigidos al Director Estatal a través del Jefe de la zona afectada.

(b) Lo antes dicho será aplicable a todos los mensajes, sea cual fuere el medio que se utilice para enviar los mismos. El objetivo que se persigue es descentralizar las comunicaciones entre los municipios y la Defensa Civil, de modo que éstas sean absorbidas y atendidas en primer término por el Sub-director y Jefe de cada zona, y que no sean remitidas directamente al Centro de Control y Mando de la Defensa Civil de Puerto Rico, excepto en casos excepcionales o cuando se obtuviere previa autorización para ello.

El Jefe de cada zona, una vez que esté instalado en su Centro de Control y Mando como arriba se indica, notificará de ello a todos los municipios de su zona, y al Centro de Control y Mando de la Defensa Civil.

Una vez ocurrido un desastre causado por la naturaleza, los mensajes de los municipios serán enviados al Director de la Defensa Civil a través de los Jefes de las zonas de la Defensa Civil, quienes utilizarán todos los medios disponibles en cada zona para atender las necesidades locales antes de solicitar intervención de la Defensa Civil General de Puerto Rico.

AYUDA FEDERAL
DEPARTAMENTOS CIVILES

DISPOSICIONES LEGALES

La Ley Núm. 875, aprobada por el Congreso Núm. 81 en Septiembre 30 de 1950, tiene por objeto proveer ayuda del Gobierno Federal a los Estados y Gobiernos Locales en el desempeño de su labor de socorro y ayuda en casos que surjan como consecuencia de desastres de grandes proporciones para

restaurar aquellos servicios públicos que sean necesarios, y para cooperar con las organizaciones estatales y locales en el desarrollo de sus planes de desastres.

Dentro de la definición de la Ley, desastre de grandes proporciones incluye cualquier desastre producido por la naturaleza.

La Ley exige como requisito que una vez ocurrido un desastre o amenaza de la ocurrencia del mismo, el Gobernador deberá certificar la necesidad de que se reciba ayuda federal dentro de lo que la Ley dispone, haciendo constar que el Estado utilizará una cantidad razonable de fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de sus municipios u otras agencias para los fines de socorro y ayuda en dicha catástrofe.

Una vez recibido dicho certificado, el Presidente de los Estados Unidos resolverá si procede la autorización de ayuda federal para el desastre en cuestión.

AYUDA FEDERAL

La ayuda federal puede ser autorizada de la siguiente manera:

(a) Utilizando o prestando con o sin compensación al Gobierno de Puerto Rico o a los gobiernos municipales, el equipo, existencias, facilidades, personal y otros medios de que dispongan las agencias federales.

(b) Distribuyendo por conducto de la Cruz Roja Americana o de otra manera, medicinas, alimentos y otros artículos de consumo.

(c) Mediante donativos al Gobierno del Estado y gobiernos locales de equipo y materiales, que de acuerdo con las leyes existentes, puedan considerarse como excedentes a las necesidades y responsabilidades del Gobierno Federal.

(d) Llevando a cabo en terrenos públicos o privados

aquellas construcciones que sean esenciales y necesarias para la protección de la vida y de la propiedad; limpiando escombros y llevando a cabo reparaciones de emergencia y sustituciones temporeras de servicios públicos de los gobiernos locales averiados o destruídos en el desastre, y mediante contribuciones a los estados y gobiernos locales para los fines especificados en la letra (d) arriba anotada.

Por virtud de lo anteriormente expuesto, se hace absolutamente necesario que los planes de las agencias y departamentos federales se coordinen debidamente con los planes de la Defensa Civil de Puerto Rico y de sus municipios.

Los departamentos y agencias federales aquí representados son los siguientes:

1. Department of Agriculture
2. Department of Interior
3. General Service Administration
4. Department of Commerce
5. Federal Communications Commission
6. Department of Treasury
7. Post Office Department
8. Veterans Administration
9. Housing and Home Finance Corporation
10. Reconstruction Finance Corporation
11. Department of Labor
12. Civil Defense Commission
13. U.S. Tariff Commission
14. Small Defense Plants Administration

Las agencias y departamentos federales arriba enumerados tendrán que cumplir con su obligación PRIMARIA, asegurando la continuidad de ésta y de desempeño de sus funciones esenciales y tendrán que reservar aquella parte de su personal que sea imprescindible para el desempeño de estas responsabilidades. Una vez hecho esto, el remanente de sus medios y de su personal actuará conforme a los planes que prepare la Administración Federal de la Defensa Civil enlazando sus funciones y servicios con las actividades de la Defensa Civil Local y Estatal.

FUERZAS ARMADAS

EN TIEMPOS DE PAZ
DISPOSICIONES GENERALES

Las Fuerzas Armadas, según se lo permitan sus recursos cooperarán en la orientación de funcionarios clave de los gobiernos municipales y del Estado Libre Asociado, en aquellas fases de la defensa civil y en materias relacionadas con ésta y en las cuales las Fuerzas Armadas tengan preparación especial y conocimientos técnicos, incluyendo la preparación de planes para la Defensa Civil. Los jefes militares estimularán y ayudarán a la población civil en sus planes para organizar su propia defensa.

Las Fuerzas Armadas deben estar libres de complicaciones en el frente doméstico, que puedan disminuir su potencialidad combativa ante un enemigo.

Las instalaciones pertenecientes a las Fuerzas Armadas, tales como campamentos, fuertes, campos de entrenamiento, bases navales o aéreas, etc., no están incluídas dentro del campo de acción y funcionamiento de la Defensa Civil de Puerto Rico, cuyas actividades no se extenderán a ninguno de esos centros, a menos que no medie una solicitud expresa del Oficial Comandante responsable de dicha instalación, o de la autoridad superior de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico.

SOLICITUD DE AYUDA A LAS FUERZAS ARMADAS

Toda solicitud de ayuda para la población civil, que haya de formularse a los representantes de las Fuerzas Armadas, debe ser sometida al Director Estatal de la Defensa Civil, con el objeto de obtener la aprobación previa del Gobernador. Solamente podrá un Director Local o Alcalde formular una solicitud de esta naturaleza directamente a las autoridades militares cuando:

(a) No existan medios posibles de comunicación entre el Director Local o el Alcalde y el Director Estatal de la Defensa Civil o el Gobernador.

(b) Cuando la ayuda que se pida sea de tanta urgencia que no sea posible esperar el tiempo que se requiera para tramitar la petición por la vía reglamentaria, como en casos de incendios o inundaciones.

Toda solicitud de ayuda dirigida a las Fuerzas Armadas debe contener la siguiente información:

(a) Naturaleza y extensión del desastre
(b) Area o sitios envueltos
(c) Número de personas seriamente afectadas por el desastre y necesidad de estas personas en cuánto a alimentos, ropas, albergue, hospitalización o evacuación
(d) Medidas que hayan sido adoptadas por las autoridades locales, por las autoridades del estado y por la Cruz Roja.

INCENDIOS

En casos de incendios, los cuerpos de bomberos de las instalaciones de los puestos, bases o campamentos de las Fuerzas Armadas, a petición del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, podrán ayudar a sofocar incendios que se desarrollen en cualquier población, ciudad o pueblo de Puerto Rico, si el Oficial Comandante de la instalación militar que haya de suplir dicho servicio así lo ordenare. Igual ayuda pueden solicitar los Directores Locales en estos casos cuando las circunstancias así lo exijan y requieran.

Tan pronto el Director Local haya formulado su solicitud al Puesto Militar más cercano notificará inmediatamente al Director de la Defensa Civil de Puerto Rico de este hecho explicando las circunstancias.

INUNDACIONES

En casos de inundaciones que puedan venir acompañadas de grave peligro para las vidas de la población civil de determinado sector de Puerto Rico, las Fuerzas Armadas de los

Estados Unidos pueden extender ayuda y socorro a la población civil, consistente ésta en la utilización de tropas, equipo y materiales.

Teniendo en cuenta la rapidez y violencia con que se desarrollan las inundaciones en Puerto Rico en cualquier caso de éstas en que las circunstancias así lo requieren, el Director Local podrá acudir directamente en solicitud de ayuda al Puesto Militar más cercano si a su juicio tal medida fuere necesaria, para proteger las vidas de la población civil en caso de inundación.

Una vez formulada tal solicitud de ayuda, notificará inmediatamente al Director de la Defensa Civil de Puerto Rico de las gestiones llevadas a cabo acerca de las autoridades militares.

GUARDIA NACIONAL

En caso de desastre causado por la naturaleza, ocurrido en tiempos de paz, la Guardia Nacional puede brindar socorro y ayuda y servicios de gran importancia, lo cual se hará en caso necesario mediante orden expresa del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TIEMPO DE GUERRA

Los ciclones, fuegos, inundaciones y en general desastres que la naturaleza pueda causar, ocurrirían lo mismo en tiempos de paz que en tiempos de guerra, y la ayuda que la población civil podría recibir de las Fuerzas Armadas estaría limitada por las exigencias de la situación militar.

DEPARTAMENTOS Y AGENCIAS DEL GOBIERNO Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO

Los departamentos, oficinas, agencias e instrumentalidades del Gobierno, tanto estatal como municipal, con el personal a ellos perteneciente, constituyen y forman la base funcional permanente sobre la cual se organizan, entrenan, disciplinan y funcionarán todos los servicios y cuerpos de la

Defensa Civil de Puerto Rico, con excepción del Cuerpo de Vigilantes.

De acuerdo con la Ley, en casos de emergencia causada por un desastre de la naturaleza, los Secretarios del Gobierno y los jefes de las autoridades, oficinas, agencias e instrumentalidades del Gobierno, así como los Alcaldes, podrán utilizar todo o cualquier parte del personal de sus departamentos, oficinas, agencias e instrumentalidades de acuerdo con los planes de la Defensa Civil.

GOBIERNO ESTATAL

El inciso quinto del Artículo Sexto de la Ley de Defensa Civil de Puerto Rico de 1951 autoriza al Gobernador del Estado Libre Asociado o al Director Estatal a utilizar todos los servicios y facilidades existentes en las oficinas y agencias del Gobierno de Puerto Rico y de sus municipios, y hace obligatoria la prestación de estos servicios por parte de los departamentos, agencias, oficinas e instrumentalidades.

El Artículo 20 de esta misma ley dispone que los cuerpos de voluntarios y auxiliares de la Defensa Civil, una vez organizados, se incorporarán a los cuerpos correspondientes que pertenecen al Gobierno de Puerto Rico en casos de emergencia o cuando el Gobernador lo estime conveniente. Asimismo dispone la Ley que los servicios voluntarios de la Defensa Civil serán organizados en cooperación con los jefes y directores de los servicios estatales correspondientes, mediante la cooperación del Director de la Defensa Civil.

Nuestro sistema de Gobierno tiene servicios de bomberos, de policías, de salud que incluye hospitales, servicios médicos, enfermería, bienestar, etc.; de ingeniería, de comunicaciones, de transportación y de otros, los cuales operan mediante sistemas y organizaciones extensivas a toda la isla de Puerto Rico, con métodos y normas de reconocida eficiencia, y esos mismos sistemas continuarán utilizándose y funcionando en casos de emergencia de guerra o de emergencia producida por desastres causados por la naturaleza, haciéndose cargo de sus respectivos deberes y obligaciones para con el pueblo y la comunidad, aumentando su personal con los cuerpos de voluntarios

auxiliares de la Defensa Civil, que de este modo unirán sus esfuerzos al del personal regular de los departamentos, oficinas, agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

MUNICIPIOS

En los municipios el personal de los departamentos y oficinas de los gobiernos municipales, correspondiente a los servicios médicos, tales como hospitales, Obras Públicas y de administración, debe brindar a la Defensa Civil sus núcleos experimentados en sus respectivas actividades, alrededor de las cuales se deben organizar los cuerpos de voluntarios de la Defensa Civil en cada municipio.

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

Una emergencia grave, provocada por un desastre causado por un acto de la naturaleza, puede ocasionar daños de tal magnitud que requieran el mayor esfuerzo que sea capaz de hacer nuestro gobierno y el deber de participar en ese esfuerzo debe recaer no solamente sobre los voluntarios de la Defensa Civil, sino también sobre todos aquellos funcionarios y empleados públicos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de todos los Gobiernos Municipales cuyos servicios y aptitudes sean utilizables para ayudar a socorrer a la comunidad en su hora de peligro, según lo ordene el Gobernador de Puerto Rico.

Los planes y sistemas de funcionamiento de la Defensa Civil deben ser conocidos por todos los funcionarios y empleados públicos pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico y a sus municipios.

En los anexos que se acompañan aparecen las instrucciones generales que el Director de la Defensa Civil expide y se hacen extensivas a cada uno de los servicios de la Defensa Civil de Puerto Rico, incluyendo dentro de éstos la participación de los departamentos, oficinas, autoridades y agencias, tanto del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como de sus municipios, y de la Defensa Civil.

MEDIDAS DE PRECAUCION INTERNA QUE DEBEN TOMAR LOS DEPARTAMENTOS, AUTORIDADES Y AGENCIAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO Y DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

1. Cada departamento, autoridad, agencia y municipio deberá tener un radio-receptor sintonizando las estaciones en la época de huracanes. A los fines de ofrecer información adecuada, especialmente cuando exista el peligro de huracán, se ha acordado que los boletines del Negociado del Tiempo se repitan al público por las radio-emisoras cada hora en la hora como mínimo.

2. Cada departamento, autoridad, agencia y municipio deberá designar un funcionario quien estará a cargo de preparar los planes internos de cada entidad gubernamental y de ponerlos a funcionar en caso de emergencia de esta clase.

Este plan deberá contener medidas de protección para el mobiliario, records, y documentos de toda índole, así como también medidas que conlleven la protección del edificio o edificios correspondientes.

Aquellos documentos de mayor importancia deberán ser colocados en archivos de acero y en sitio seguro y fuera del alcance de las aguas en caso de inundación.

El Dr. Rafael Picó es Coordinador Metereológico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de acuerdo con las instrucciones que él dicte, se ordenará el despacho de los funcionarios de gobierno y de los discípulos en las escuelas de Puerto Rico, cuando procediere tal acción como medida de emergencia en caso de huracán.

Tan pronto como haya peligro de huracán, esta oficina establecerá comunicación radio-telefónica con las siguientes agencias:

1. Oficina del Gobernador
2. Negociado del Tiempo
3. Departamento de Instrucción Pública
4. Departamento de Salud

5. Junta de Planificación
6. Oficina de Transporte
7. Departamento de la Policía
8. Servicio Estatal de Bomberos
9. Autoridad Fuentes Fluviales
10. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
11. Autoridad de Transporte
12. Municipios que tengan sistema radio-telefónico
13. Cruz Roja Americana

Los servicios radio-telefónicos arriba enumerados deberán estar en condiciones de reanudar sus actividades tan pronto cese la violencia del huracán.

PATRULLA AEREA CIVIL

La Patrulla Aérea Civil de Puerto Rico, con todas sus unidades, tanto de vuelo como de tierra, en caso de emergencia funcionará dentro de los planes preparados por la Defensa Civil de Puerto Rico, y sus unidades locales se incorporarán en sus funciones dentro de los planes de la Defensa Civil en la municipalidad donde estén situadas.

A la Patrulla Aérea Civil se le asignan las siguientes responsabilidades:

1. En caso de desastre, la misión de la Patrulla Aérea Civil será la de practicar reconocimientos del área de desastre e informar al Director de la Defensa Civil sobre la magnitud y naturaleza del desastre, con una indicación aproximada del tamaño del área, carácter de la destrucción y un estimado de los daños sufridos, tanto en la propiedad como por las personas.

2. La Patrulla Aérea Civil también facilitará a la Defensa Civil todos los medios de transportación de que disponga, a fin de que sean usados en casos de urgencia, tanto para el traslado de personal como de material de socorro de emergencia con destino al área de desastre, tales como medicinas, plasma, etc., etc., y alimentos en casos de necesidad.

3. Los Directores Locales de la Defensa Civil en todos los municipios donde existen aeropuertos en funcionamiento, se pondrán en comunicación con el Oficial de la Patrulla Aérea Civil a cargo de operaciones aéreas en dicho aeropuerto y con él organizará las labores de reconocimiento, de rescate y de otra índole que se puedan llevar a cabo con el equipo existente en esa área.

El Oficial responsable de la Patrulla Aérea Civil de Puerto Rico lo es en la actualidad el coronel Orlando Antonsanti.

CAPITULO II
CICLONES O HURACANES

INTRODUCCION

I.—El período de huracanes en el Caribe comienza en junio 1ro. y termina en noviembre 1ro. Tiene una duración aproximada de casi medio año. Hasta el presente, en un período de más o menos 50 años, Puerto Rico ha sufrido el azote de cinco ciclones, a saber; San Ciriaco, en Agosto 8 de 1899; San Felipe, en Septiembre 13 de 1928; San Nicolás, en Septiembre 10 de 1931; San Ciprián, en Septiembre 26 de 1932, y San Mateo, en Septiembre 21 de 1949.

Las pérdidas totales causadas por estos cinco ciclones ascienden a cerca de $162,000,000.00. Los muertos fueron casi cuatro mil, los heridos casi 10,000, el total de casas destruídas fué de unas 325,000 y las averiadas fueron unas 250,000. Se estima que estos ciclones causaron el desamparo de un millón de personas, aproximadamente.

El ciclón de San Ciprián, en 1932, que no fué uno de los más violentos, afectó seriamente a 46 municipalidades, destruyendo total o parcialmente 893 salones de clases, 42,000 casas y edificios y averiando unas 32,446 casas. El de San Felipe, de triste y dolorosa recordación, destruyó 250,000 casas y averió en parte unas doscientas mil. Sus daños totales fueron conservadoramente estimados en $85,000,000.00 y alrededor de medio millón de personas quedaron desamparadas. Esta tormenta

afectó a casi todas las municipalidades de la isla, con intensidad variada.

CARACTERISTICAS DISTINTIVAS DE LOS EFECTOS DE UN CICLON TROPICAL DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA DEFENSA CIVIL

1. Generalmente se tiene aviso de las cercanías de un ciclón, de la hora y fecha aproximada de su llegada y estimados en cuanto a su violencia, dirección general y trayectoria.

2. Un ciclón o huracán tropical puede ocasionar daños que cubran un área igual o casi igual a la totalidad de nuestra isla, y puede tener ocho o más horas de duración.

3. El carácter de los daños y la importancia de estos variarán según la distancia a que se encuentre la población azotada del vórtice del ciclón, y dependiendo desde luego de la velocidad de los vientos.

4. Los daños serán los que puedan ser ocasionados por vientos que a veces han excedido de 160 millas por hora, así como aquellos que puedan ser producidos por las lluvias torrenciales que generalmente acompañan los huracanes, con su secuela de inundaciones, a saber:

   (a) Destrucción de gran número de casas de frágil construcción y daños de consideración y desmantelamiento y destechado de numerosas edificaciones y construcciones.

   (b) Rotura de los tubos de los acueductos e interrupciones de sus servicios.

   (c) Derribo de los postes y destrucción de las líneas telefónicas y telegráficas, e interrupciones de estos servicios.

   (d) Derrumbes de tierras, piedras, árboles y postes sobre las carreteras, calles y caminos,

interrumpiendo el tránsito de vehículos y hasta de peatones y causando daños a los puentes.

En el área azotada por el ciclón habrá gran número de personas cuyos hogares habrán sido destruídos o averiados, de tal manera que de momento no podrán continuar viviendo en ellos, y necesitarán albergue, ropas y comidas.

Gran número de personas también quedarán afectadas por el desquiciamiento económico que causa el ciclón al destruir o averiar edificios en donde estén instaladas industrias, fábricas y negocios.

DEBERES PRIMORDIALES DE LA DEFENSA CIVIL

Para afrontar estos problemas que hemos esbozado y otros más que indudablemente surgirán, la Defensa Civil deberá atender primordialmente a lo siguiente:

A- Antes del Huracán:

1. Avisos al Público
2. Organización
3. Evacuación
4. Refugios

B- Después del Huracán:

1. Dar atención inmediata a todas las personas heridas o desvalidas mediante la utilización de los servicios médicos auxiliares de la Defensa Civil.

2. Restaurar las comunicaciones por carreteras, caminos y líneas telefónicas, telegráficas, etc., brindando al Departamento de Obras Públicas toda la ayuda y cooperación que puedan dar los Servicios de Ingeniería, Comunicaciones y Transportación.

3. Cooperar en el mantenimiento del orden y en la prevención de fuegos que en caso de suspensión de los servicios de acueductos podrían asumir proporciones de gran peligro, mediante la

utilización de los servicios de los cuerpos de Policías Auxiliares y de Bomberos Auxiliares.

4. Ayudar a la Autoridad de Acueductos y de Fuentes Fluviales en la restauración de servicios y restauración de líneas.

5. Tan pronto cesen los efectos del ciclón, la Cruz Roja comenzará el ejercicio de sus funciones de ayudar a todas aquellas personas que queden desamparadas o desvalidas, como consecuencia del ciclón, y la Defensa Civil ofrecerá toda la cooperación que la Cruz Roja le solicite.

Contrario a lo que ocurre en un caso de explosión atómica, en que el área de desastre se circunscribe a varias millas con una intensa destrucción y gran volumen de pérdidas centralizadas en esa área, en el caso de un ciclón o huracán el área de desastre puede ser de tal extensión que cubra toda la isla, como ya ha sucedido, con la interrupción de las comunicaciones, lo que requerirá que cada municipio o comunidad tenga su defensa civil tan bien organizada y disciplinada que pueda valerse por sí sola y sea suficiente para atender las necesidades locales del municipio correspondiente.

RECONOCIMIENTO QUE HARAN LA PATRULLA AEREA CIVIL Y LOS AVIONES DE FUENTES FLUVIALES, Y LA POLICIA DE PUERTO RICO, DESPUES DE OCURRIDO UN CICLON

Inmediatamente después de ocurrido un ciclón o huracán la Patrulla Aérea Civil, los aviones de Fuentes Fluviales y la Policía de Puerto Rico, sin que medie orden expresa de esta dirección, llevarán a cabo un reconocimiento preliminar y rápido del área de desastre, y remitirán al Gobernador y al Centro de Control y Mando de la Defensa Civil un informe que contenga los siguientes datos:

1. Municipio o municipios afectados y extensión del área del desastre

2. Número aproximado de edificios destruídos y averiados

3. Número de personas que se estima han quedado:

(a) Desamparadas
(b) Heridas

4. Carreteras obstruídas

5. Daños estimados en:

(a) Siembras
(b) Cosechas

Esta información sobre siembra y cosechas será obtenida por la Patrulla Aérea Civil, desde el aire, e incluída en su informe. En seguida la información será referida al Departamento de Agricultura para su evaluación e informe, determinar el montante de los daños e iniciar las gestiones necesarias para reiniciar el desarrollo del cultivo en esa región.

(c) Fábrica, talleres y casas

Esta información será obtenida y sometida por la Policía de Puerto Rico.

6. La Policía informará especialmente de la interrupción del servicio de acueducto, de luz y de fuerza, si la hubiere.

La Policía deberá utilizar vehículos equipados con radioteléfono para llevar a cabo los reconocimientos y transmitirá la información por esa misma vía, poniendo también en conocimiento del Director Local de la Defensa Civil toda la información disponible, en cuanto a su municipio.

1. La Defensa Civil notificará a la Cruz Roja del resultado del reconocimiento realizado por la Policía y la Patrulla Aérea Civil y Fuentes Fluviales.

2. La Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico notificará al Gobernador y al Centro de Control y Mando de la Defensa Civil del estado de las comunicaciones telegráficas y telefónicas de la isla.

3. La Junta de cada Zona de la Defensa Civil que haya sido afectada por el ciclón o huracán se constituirá inmediatamente en sesión permanente, recopilará todos los datos referentes a cualquier área de desastre que exista dentro de la Zona, ejecutará los planes de la Defensa Civil preparados por el Sub-director a cargo de la Zona, quien deberá adoptar todas aquellas medidas que las circunstancias exigen y demanden para la protección de las vidas y seguridad de la población civil. También se pondrán en contacto con los Directores Locales de la Defensa Civil y con el Director Estatal para los fines consiguientes y con los representantes de la Cruz Roja a los fines de ayuda social, alimentos, ropas y albergue.

I
EL HURACAN

AVISOS DE HURACAN O CICLON

Los avisos de huracanes o ciclones serán dados a cada municipio conforme el sistema ya establecido por el Negociado del Tiempo del Gobierno Federal. El Negociado del Tiempo será responsable de los avisos a la población civil, mientras las Fuerzas Armadas tendrán la misma responsabilidad en cuanto a sus establecimientos e instalaciones.

El Negociado del Tiempo emitirá avisos directamente a las Oficinas del Gobernador y al Director de la Defensa Civil y al Departamento de la Policía, el cual a su vez trasmitirá estos avisos a todos los Cuarteles de los municipios que pueden ser afectados por el huracán o ciclón al cual se contraiga el aviso.

Tan pronto se reciba el aviso de huracán o ciclón en cualquier Cuartel de la Policía, el oficial de servicio deberá enviar una copia de dicho aviso al Director Local de la Defensa Civil y dispondrá la inmediata colocación de las siguientes señales de aviso para la población civil.

1. BANDERA AMARILLA, indicando que se acerca una

tormenta tropical, y que la velocidad del viento no se espera que exceda de 55 a 63 millas por hora.

2. BANDERA VERDE, indicando que se acerca una tormenta tropical, y que la velocidad del viento que se acerca se espera que exceda de 55 a 63 millas por hora.

3. Los avisos de tormenta o de ciclón para embarcaciones pequeñas se colocarán en sitios visibles en las estaciones de avisos del Negociado del Tiempo, de acuerdo con las disposiciones de dicho Negociado.

RADIOEMISORAS

El Negociado del Tiempo expide boletines regulares los cuales se trasmiten diariamente a través de las Radioemisoras de Puerto Rico a las 10:25 A.M. y a las 4:25 P.M.

El contenido de estos boletines se les facilita a todas las Radioemisoras de Puerto Rico.

El Negociado del Tiempo notificará a las Estaciones Radioemisoras de cualquier boletín extraordinario que haya de expedir en casos especiales.

Cuando a juicio del Director del Negociado del Tiempo se estime necesario que los boletines de este Negociado se repitan al público, el propio Director del Negociado del Tiempo así lo solicitará, y éstos se repetirán por las Radioemisoras cada hora en la hora como mínimo, a fin de que el público se mantenga enterado de cualquier situación que por su naturaleza le deba ser conocida.

DIRECTOR LOCAL

Los deberes principales de los Directores Locales de la Defensa Civil para estos casos son los siguientes:

1. Movilización:

Tan pronto se reciba notificación de la cercanía de un

ciclón que pueda afectar a su municipalidad el Director Local procederá a movilizar todos los cuerpos de voluntarios de la Defensa Civil cuyos servicios sean necesarios.

2. Avisos al Público:

El Director Local de la Defensa Civil será responsable de hacer llegar a conocimiento de toda la población civil de su municipalidad el contenido de los avisos de la amenaza de un ciclón y utilizará para ello a todo el personal de la Defensa Civil que necesite. Esta obligación se hace extensiva a la zona urbana y a la zona rural. Para el efecto se recomienda el uso de todos los sistemas de altoparlantes que haya en la comunidad para la difusión de estos avisos, así como cualquier otro medio que se considere apropiado, tales como patrullas motorizadas que recorrerán los distintos barrios del municipio. Se debe hacer uso extenso de la radio.

Debemos recalcar la importancia de que se ponga a la población civil en estado de alerta y se le dé aviso y notificación de la amenaza de ciclón o huracán a fin de que pueda tomar las medidas de protección que en estos casos sean necesarias.

De manera especial se deben hacer llegar estos avisos a todas aquellas zonas y sitios que por su situación topográfica puedan estar expuestas a mayor peligro, tales como áreas cercanas a las orillas de los ríos, quebradas, lagos, represas o mares; áreas de construcción de casas frágiles que puedan ser susceptibles de inundaciones o de ser batidas por el mar; barriadas de construcciones débiles y sumamente hacinadas; plantas industriales y talleres en los que haya núcleos de obreros y trabajadores, así como escuelas.

REFUGIOS

De acuerdo con la Proclama expedida por el Gobernador de Puerto Rico el 9 de junio de 1952, en todos los municipios de la isla se han seleccionado ya refugios para proveer de albergue en casos de desastres de esta clase a todas las personas que vivan en casas frágiles, en las orillas de los ríos, de quebradas, de lagos, de represas o del mar y que por tanto

puedan estar expuestas a los peligros de las inundaciones o de la violencia de las marejadas.

Los Directores Locales de la Defensa Civil deben proveerse de listas de estos refugios y revisarlas en cooperación con los funcionarios locales del Departamento de Obras Públicas, de Instrucción, de la Policía de Puerto Rico y de la Cruz Roja Local. Podrá eliminar de dicha lista cualquier refugio o número de refugios que a su juicio no reúnan las condiciones necesarias, bien por su localización o por la naturaleza de su estructura.

Tanto la zona urbana como la rural deben dividirse en sectores y los refugios seleccionados se asignarán a los distintos sectores, según el número de habitantes de cada sector que pueda requerir de refugios para la protección de sus vidas.

El Director Local de la Defensa Civil solicitará del Jefe de la Policía y del Jefe de Bomberos que provean protección policial y contra incendios en cada edificio que sea seleccionado para ser usado como refugio, a fin de garantizar el orden en el mismo y evitar incendios mientras estén ocupados. Para estos propósitos se podrá utilizar no sólo el personal regular de esos cuerpos, sino que también se podrá utilizar personal perteneciente a los cuerpos de voluntarios de la Defensa Civil.

La Cruz Roja se hará cargo de la operación y administración de estos refugios en todos los demás aspectos y a su personal se le deberá dar la ayuda y cooperación que solicite o requiera de la Defensa Civil.

El Director Local de la Defensa Civil deberá preparar una lista contentiva de todo lo aquí exigido, en cuanto a refugios, supliendo copia de ella a las siguientes personas: Jefe de la Policía en la localidad, Jefe de Bomberos, representante del Departamento de Obras Públicas, Superintendente de Escuelas, Jefe Local del Departamento de Salud y representante local de la Cruz Roja.

EVACUACIONES

El Artículo 6 de la Ley de Defensa Civil de Puerto Rico,

de 1951, en la Sección (f) del inciso 3, autoriza al Gobernador de Puerto Rico para proveer para la evacuación de la población civil de ciertas áreas y de su alojamiento en sitios previamente escogidos. Este alto poder ha sido delegado por el Gobernador de Puerto Rico en el Director de la Defensa Civil de Puerto Rico, conforme lo dispone el inciso 7 del Artículo 6 de la misma Ley, que dice:

> "Delegar cualquier autoridad conferida por él (el Gobernador por esta Ley, al Director Estatal y establecer la delegación subsiguiente de dicha autoridad a nombre del Gobierno de Puerto Rico."

Véase Boletín Adm. Núm. 65 del Gobernador de Puerto Rico de fecha 3 de agosto de 1953.

Por virtud de las disposiciones de este mismo artículo, el Director de la Defensa Civil de Puerto Rico autoriza a los Directores Locales para que ejerzan esa autoridad, en su representación, en casos necesarios. Esta facultad conlleva el ejercicio de la más alta y delicada función de Gobierno y sólo debe ejercitarse cuando la protección de las vidas de la población civil lo requiera por hallarse amenazadas de un serio peligro.

Será responsabilidad del Director Local, en casos de ciclones o huracanes, decidir qué áreas deben ser evacuadas, qué refugios deben ocupar las personas evacuadas y cuándo comenzará la evacuación que él ordene. Aún cuando la responsabilidad y autoridad para ordenar las evacuaciones corresponde al Director Local, aconsejamos que éste coordine estas actividades con la Policía, Bomberos, Obras Públicas, Superintendente de Escuelas y con el representante de la Cruz Roja.

El Director Local será responsable de que se tomen todas las medidas necesarias para que los traslados de la población civil en casos de evacuaciones a los refugios se hagan en una forma ordenada y bajo su dirección y control y antes de que la furia del huracán y que la presencia de su peligro sea tan inmediata que pueda causar pérdidas de vidas o accidentes durante el trayecto. En casos de avisos de peligro inminente bajo la amenaza de un ciclón o huracán, la evacuación de la

población civil a los refugios debe quedar terminada por lo menos dos horas antes de la que señala el Negociado del Tiempo para la posible llegada del huracán.

Las áreas evacuadas deben ser vigiladas y protegidas por la Policía (a la cual se habrá incorporado la Policía Auxiliar de la Defensa Civil) a fin de evitar robos y pérdidas de la propiedad.

Los Directores Locales prepararán un plan de evacuación dando cumplimiento a las instrucciones arriba expuestas y designando a personas responsables para la ejecución de estas medidas. En ese plan deberá fijar las rutas que se utilizarán para efectuar el traslado de las personas a ser evacuadas desde el área determinada hasta el refugio correspondiente, todo lo cual pondrán en conocimiento de la Cruz Roja.

El Director Local de la Defensa Civil debe designar una persona para que tan pronto comience la época de ciclones proceda a revisar los refugios y se cerciore de que están en condiciones de ser usados en casos de necesidad. Se aconseja al Director de la Defensa Civil que utilice los servicios de la División de Bienestar Público para tener una constancia del número de personas evacuadas de cada zona y que se asignen a cada refugio.

RESCATE

En casos de ciclones y huracanes, las grandes lluvias de que vienen acompañados, constituyen un peligro adicional para aquellas personas que vivan en hondonadas y sitios bajos, que están expuestas a ser inundadas y también existe peligro para ciertas áreas cercanas al mar, que a veces son azotadas e invadidas por fuertes marejadas.

Se debe tomar especial cuidado también para aquellos habitantes que estén situados a orillas de quebradas o de ríos, que puedan ser arrollados por las corrientes.

Se deben movilizar todas las unidades de rescate de la Defensa Civil, proveyéndolas de los medios necesarios, tales como sogas, botes, salvavidas, balsas, etc. que pueden ser

utilizados para fines de rescate. También se debe establecer un sistema de observación de estas áreas, a fin de estar en condiciones de brindar la ayuda necesaria. (Véase mapa de áreas susceptibles a ser inundadas.)

HERIDOS Y ENFERMOS

En casos de emergencia de esta naturaleza se deben movilizar los servicios médicos de la Defensa Civil a fin de que estén en disposición de hacerse cargo de cualquier herido, lesionado o enfermo que requiera atención inmediata. La persona herida, lesionada o enferma será conducida al centro médico disponible y que se halle más cercano.

AYUDA SOCIAL, ALIMENTOS, ROPAS, ALBERGUE.—CRUZ ROJA

La ayuda social que incluye alimentos, ropa, albergue y rehabilitación en casos de desastres causados por la naturaleza y cuya necesidad surgiere después de ocurrido el desastre, es una función de la incumbencia de la Cruz Roja.

La Defensa Civil le prestará a la Cruz Roja, en el desempeño de su misión, toda la cooperación y ayuda que esa institución solicite y pondrá a su disposición todos los medios de que disponga la Defensa Civil. Esta cooperación de la Defensa Civil debe brindarse con rapidez y a tono con lo que las circunstancias demanden.

ALCALDES

Al ocurrir un desastre de esta clase, la Defensa Civil debe hacer inmediatamente una investigación y obtener los datos en cuanto al número de personas desamparadas que haya en el municipio y que tengan necesidad inmediata de ser socorridas con alimentos, albergue y ropas o cualesquiera de estos efectos y someterá dicha información al Hon. Alcalde de la municipalidad, por escrito y sin dilación.

Una vez recibida esta información, el Hon. Alcalde debe notificar al representante local de la Cruz Roja del número de personas necesitadas y del carácter de la ayuda requerida. El

Hon. Alcalde remitirá por la vía más rápida esta misma información al Director Estatal de la Defensa Civil de Puerto Rico, (Vea Segunda Fase) comunicándole el resultado de sus diligencias.

RECOMENDACIONES PARA LA POBLACION CIVIL

La colaboración activa de la población civil para casos de ciclones o huracanes está claramente especificada en los planes y programas de la Defensa Civil. La colaboración pasiva, no por ello menos eficaz, puede ofrecerse observando las siguientes instrucciones, independientemente de las medidas que el sentido común aconseje en casos imposibles de preveer:

1. Sintonice su radio y televisión y esté atento a los últimos avisos y advertencias del Negociado del Tiempo.

2. No haga caso a rumores, confíe únicamente en los avisos oficiales del Negociado del Tiempo. No haga llamadas telefónicas innecesarias.

3. Inspeccione sus balcones, azotea y patio y ponga en sitio seguro los tiestos, zafacones, herramientas de jardín, muebles de balcón, cortinas, y otros objetos que puedan convertirse en arma de destrucción por efecto de los vientos huracanados. Almacene todos estos artículos dentro de su casa si es posible. Objetos sueltos en los techos de las casas son muy peligrosos.

4. Provéase de comestibles enlatados, especialmente aquellos que puedan ser servidos sin cocinar o con muy poca preparación. Recuerde que probablemente la energía eléctrica quede suspendida y no habrá facilidades de refrigeración. Las residencias que para cocer los alimentos utilicen cocinas eléctricas o de gas fluído deben proveerse de estufas de gas o anafres de carbón vegetal.

5. Aléjese inmediatamente de las playas, ríos o cualquier otro sitio que pueda ser barrido por mareas altas o inundaciones. No corra el riesgo de quedarse aislado.

Lleve consigo ropa para cambiarse y aquella cantidad de comida que le sea posible.

6. Limpie su baño y llénelo de agua. Esterilice toda clase de recipientes, cacharros, jarros, botellas, utensilios de cocina ya que los servicios de agua pueden ser interrumpidos. Aún después que los servicios de agua hayan sido restablecidos procure hervir el agua, a menos que usted esté seguro de que el agua es potable. Todas las familias deberán proveerse de agua suficiente para atender sus necesidades más apremiantes por un período no menor de tres días, ya que el servicio de acueducto podría quedar interrumpido o las aguas podrían quedar contaminadas por efectos de la tormenta.

7. Las familias que tengan niños deberán proveerse de leche enlatada para atender las necesidades del hogar por no menos de tres días, ya que la tormenta puede obstruir las vías de comunicación y la población civil se vería privada de la distribución de leche por algunos días.

8. Todas las familias que usen de los servicios de fuerza eléctrica para el alumbrado deberán proveerse de lámparas de gas, linternas de pilas o baterías, o velas, ya que a causa de la tormenta el servicio de luz eléctrica podría verse interrumpido durante algunos días.

9. Se recomienda a la población civil que para la mejor protección de su vida y de su propiedad, al comenzar el período de ciclones tome las siguientes precauciones:

    1. Hacer una inspección minuciosa de su hogar con miras a determinar las puertas, ventanas, paredes y la parte del techo que no esté segura y en condiciones de resistir el empuje de un huracán.

    2. Que con tiempo suficiente, al iniciarse la temporada de ciclones, disponga todo lo necesario para asegurar las partes de su hogar que no estén suficientemente fuertes.

3. Que se provea de clavos, martillos, madera y cuantos materiales vaya a emplear para asegurar su residencia frente a la amenaza de un ciclón, a fin de evitar que en las cercanías del huracán tenga dificultad en conseguir esos materiales, bien por escasez en el mercado o por falta de medios o de tiempo.

DURANTE LA TORMENTA

10. Después que el ciclón o huracán haya comenzado a azotar a una población, ninguna persona deberá echarse a la calle a fin de evitar que una plancha de zinc, un derrumbe súbito o cualquier objeto contundente pueda alcanzarlo y causarle la muerte o grave daño corporal.

11. En el transcurso de una tormenta por lo general se produce un período de calma que da la impresión de que el huracán ha pasado. Nadie debe llamarse a engaño. En ese momento se está produciendo lo que comúnmente se conoce por el nombre de "virazón" y a pocos minutos los vientos huracanados volverán con igual o mayor ímpetu. Por eso se recomienda que todos permanezcan dentro de sus casas o de los refugios durante el referido período de calma.

12. Hasta donde sea posible debe evitarse el abuso de bebidas alcohólicas, a fin de que todas las personas tengan un completo dominio de sus facultades y puedan afrontar con serenidad cualquier situación imprevista que se le pudiera presentar.

PASADA LA TORMENTA

1. Procure atención médica en estaciones de desastre de la Cruz Roja o en hospitales estatales, municipales, salas de socorro y centros médicos y unidades de Primeros Auxilios de la Defensa Civil.

2. No toque alambres eléctricos sueltos. Informe sobre el particular a la Oficina de Autoridad de Fuentes

Fluviales de su localidad o al oficial de la policía más cercano y a la Defensa Civil.

3. Informe a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Defensa Civil sobre tuberías rotas o damnificadas.

4. No vacíe los recipientes de agua hasta que no tenga seguridad de que los servicios de agua han sido restablecidos. Epidemias pueden seguir a huracanes. No utilice comidas dañadas ni tome agua contaminada.

5. No utilice comidas de refrigeradoras si los servicios de corriente eléctrica han estado suspendidas por un período largo.

6. Al conducir su automóvil hágalo con cuidado. Los escombros en las calles son peligrosos, fije su vista en la carretera. Al conducir a lo largo de la costa, hágalo con cuidado, es posible que el subsuelo haya sido socavado y el pavimento pueda ceder al peso del automóvil.

7. Esté alerta para evitar incendios. La presión del agua puede haber bajado haciendo difícil la extinción de incendios. Si utiliza velas o linternas de gas para alumbrarse en su casa, evite que entren en contacto con las cortinas de su casa.

II
INUNDACIONES
(MAPA EXHIBIT 3)

Debido a la fuerte intensidad de las lluvias y a la precipitación de las pendientes que sirven de cause a los ríos, en Puerto Rico las inundaciones se presentan a veces inesperadamente.

Todas las disposiciones que hemos enumerado como necesarias para ser tomadas en casos de ciclones, tienen su aplicación también en los casos de inundaciones.

Durante el año transcurrido de 1952, Puerto Rico sufrió dos serias inundaciones en distintas ocasiones. La primera ocurrió allá, para el mes de mayo, en la ciudad de Fajardo. La segunda fué más extensa y ocurrió en las zonas de Ponce, Santa Isabel, Gurabo, San Lorenzo e Isabela, y se produjo durante el mes de septiembre de 1953. Ambas se presentaron súbitamente, una en horas de la prima noche y la otra en horas de la madrugada. El sistema de alarma y alerta a la población civil, puesto en vigor eficazmente por la Defensa Civil, evitó grandes pérdidas de vida en ambas.

En estas últimas inundaciones se calcularon las pérdidas, aproximadamente, en un millón de dólares, y tuvimos más de 500 casas de viviendas averiadas y 63 totalmente destruídas. Más de dos mil personas necesitaron asistencia social como consecuencia de esta emergencia.

AVISOS

Es de suma importancia que el aviso de la proximidad de la inundación y de las áreas que se encuentren en peligro se lleve a conocimiento de la población afectada dentro de la mayor brevedad posible, así como también que la llamada y la movilización de la Defensa Civil se efectúe con igual rapidez. Para ello se deben utilizar las Estaciones de Radio, si existieran en la localidad, las sirenas de alarma o avisos, los altoparlantes y todos los demás medios de que pueda disponer el Director Local, enfatizando el hecho de la importancia que para esta clase de avisos puede tener un número de vehículos de motor previamente organizados y preparados para ello.

EVACUACIONES

Las evacuaciones en casos de inundaciones se deben iniciar con rapidez. Tan pronto exista peligro aparente para determinadas áreas, el Director Local de la Defensa Civil debe ordenar su evacuación, siguiendo las pautas trazadas en lo relativo a ciclones o huracanes.

RESCATE

Es de suma importancia que las unidades de rescate de

los municipios presten su atención especial a aquellas áreas habitadas que estén en las cercanías del mar o en las riberas de los ríos o quebradas o en hondonadas que sean susceptibles de ser inundadas o azotadas por las marejadas, según su caso; y debe haber en cada uno de esos sitios personal organizado de la Defensa Civil residente en el área afectada que pueda hacerse cargo inmediatamente de iniciar las actividades de salvamento de la Defensa Civil, con equipo que facilite su labor, tales como sogas, botes, garfios, etc., etc.

Ayuda social, alimentos, ropas, albergue son de la incumbencia de la Cruz Roja. Vea arriba explicación más amplia en Huracanes.

III
TERREMOTOS

No es necesario decir que los terremotos ocurren sin previo aviso y de manera súbita y que a veces sus consecuencias son desastrosas. La ciudad de Mayaguez, en Puerto Rico, ha sufrido terremotos cuyas consecuencias han sido muy graves.

En casos de terremoto o temblores que ocasionen grave daño a cualquier comunidad, el Director de la Defensa Civil debe movilizar inmediatamente todo el personal y comenzar sin dilación la labor de rescate y de limpieza de calles y el restablecimiento de las comunicaciones. A veces los terremotos traen consigo grandes marejadas o incursiones del mar y se aconseja tomar providencias apropiadas para estos casos. También suelen ocurrir fuegos como consecuencia de corto circuitos o por el vuelco de estufas de gas.

AVISOS AL PUBLICO

La Defensa Civil debe dar aviso inmediato al público sobre cualquier edificio o construcción que como consecuencia del terremoto haya quedado en un estado que constituya peligro para sus ocupantes, para los viandantes o para la comunidad en general, a fin de tomar las medidas necesarias para evitar accidentes desgraciados.

TELEFONOS DE LAS RESIDENCIAS A DONDE SE PODRA LLAMAR FUERA DE HORAS OFICIALES O EN DIAS FESTIVOS

Col. Miguel A. Muñoz	-	Tel. 2-2945
Lcdo. Otto T. Riefkohl	-	Tel. 2-1083
Sr. Jaime Durand	-	Tel. 2-8839
Sr. Miguel A. Camacho	-	Tel. #9 Fajardo

CENTRO DE CONTROL Y MANDO

La Oficina de la Defensa Civil de Puerto Rico funcionará como Centro de Control y Mando y Comunicaciones de la Defensa Civil en estos casos.

Se activarán los Centros de Control y Mando de todas las zonas de Defensa Civil.

MIGUEL A. MUÑOZ
Director de la Defensa Civil y
Coordinador de Funciones Ejecutivas

conflagración o ponga en peligro la seguridad de una proporción considerable de la comunidad; o cuando el Jefe Local del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico solicite del Director Local los servicios del Cuerpo de Bomberos Auxiliares de la Defensa Civil.

Los Bomberos Auxiliares que acudan voluntariamente a sofocar un incendio y cuya participación en dicho incendio sea conocida por el Jefe Local del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, y aceptada, serán considerados a todos los efectos legales como que se encontraban en el desempeño de sus deberes oficiales como miembros de la Defensa Civil de Puerto Rico y tendrán el derecho de gozar de todos los privilegios pertinentes.

Todo lo anteriormente expuesto, sobre avisos al público, refugios, evacuaciones, rescate, heridos y enfermos y ayuda social, alimentos, ropas y albergue para casos de huracanes, inundaciones y terremotos se hace extensivo para casos de desastres causados por fuegos.

Además, se hace constar que en casos de incendios, los cuerpos de bomberos de las instalaciones de los puestos, bases o campamentos de las Fuerzas Armadas, a petición del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico o del Director Local de la Defensa Civil, podrán ayudar a sofocar incendios que se desarrollen en cualquier población, ciudad o pueblo de Puerto Rico, si así lo ordenare el Oficial Comandante de la instalación militar que haya de suplir dicho servicio.

EVACUACIONES

Evacuación de áreas o zonas de cualquier población que se vean amenazadas por un incendio, serán ordenadas por el Director Local cuando las circunstancias así lo exijan a tono con lo dispuesto por la ley de la Defensa Civil de Puerto Rico. Se notificará a la Cruz Roja inmediatamente de las disposiciones tomadas por la Defensa Civil. En caso necesario se utilizarán aquellos refugios previamente seleccionados que estén disponibles con la conformidad de la Cruz Roja para estos fines.

RESCATE

El trabajo de rescate incumbe efectuarlo a los servicios de rescate con la cooperación y ayuda de los servicios de ingeniería de los gobiernos Municipal y Estatal.

HERIDOS Y ENFERMOS

Igual que en caso de terremoto.

AYUDA SOCIAL, ALIMENTOS, ROPAS Y ALBERGUE

Estas actividades son de la incumbencia de la Cruz Roja.

INSTRUCCIONES PARA EL PERSONAL DE LA OFICINA DE LA DEFENSA CIVIL DE PUERTO RICO EN CASOS DE EMERGENCIAS PROVOCADAS POR ACTO DE LA NATURALEZA O POR DESORDENES CIVILES

EMERGENCIA

En caso de huracán, ciclón, terremoto o de cualquier emergencia provocada por un acto de la naturaleza o por desórdenes de carácter civil, el Director de la Defensa Civil comunicará al personal de la Oficina, la existencia de la emergencia, y desde tal momento la Oficina de Defensa Civil continuará en funcionamiento durante las veinticuatro horas del día, hasta tanto haya terminado dicha emergencia.

El Sub-director Ejecutivo establecerá los turnos de servicio, tanto para los Sub-directores como para el personal clerical y administrativo de la oficina.

Las ausencias durante una emergencia, solamente podrán ser excusadas por el Director o por el Director Interino.

COMUNICACIONES

Tan pronto surja la emergencia el Oficial de Comunicaciones, procederá a distribuir los aparatos radio-telefónicos

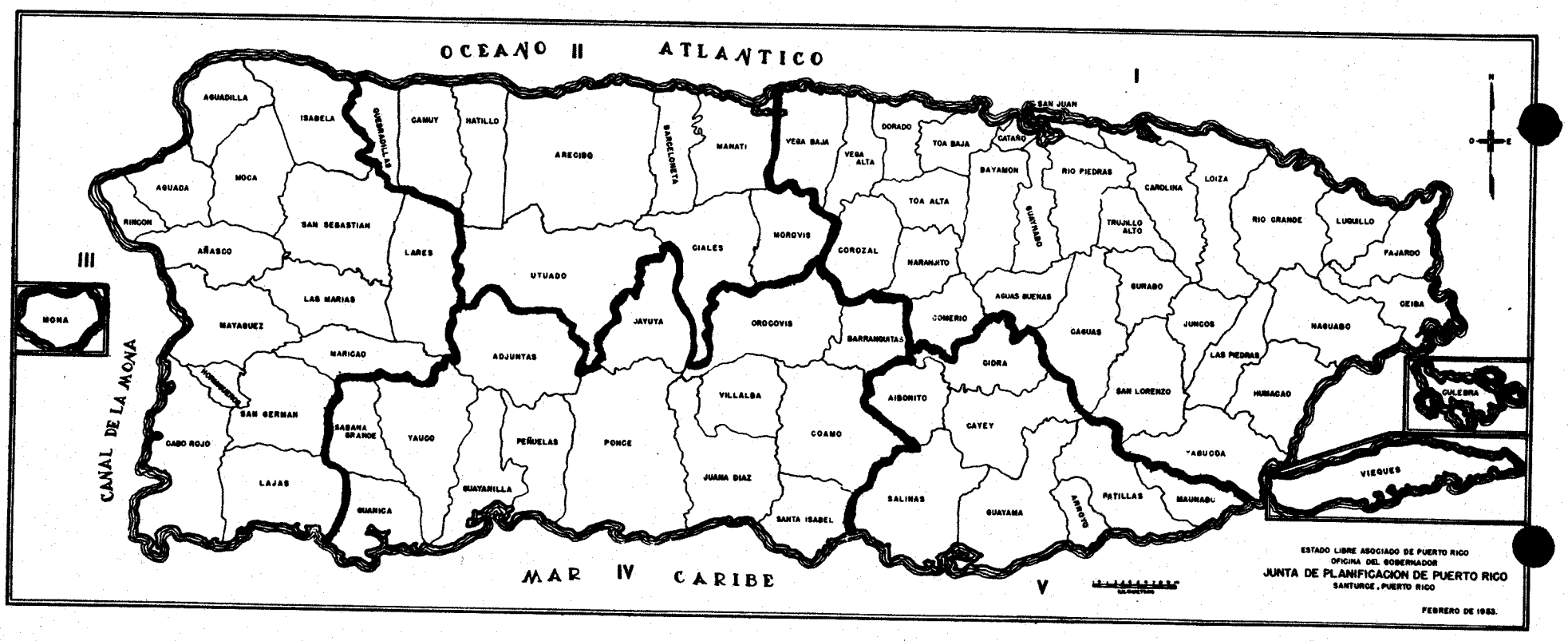
SECCION DE MAPAS

EXHIBIT I — (MOSTRANDO DIVISION TERRITORIAL DE ZONA DE LA DEFENSA CIVIL).

EXHIBIT II — (MAPA DEL SERVICIO RADIO-TELEFONICO DE LOS RADIO-AFICIONADOS DE PUERTO RICO).

EXHIBIT III — (MAPA DEMOSTRATIVO DE LAS AREAS BAJAS DE PUERTO RICO MAS SUSCEPTIBLES DE INUNDARSE EN CASOS DE GRANDES LLUVIAS).

Exh. I – División Territorial de Zona de la Defensa Civil.



ZONAS

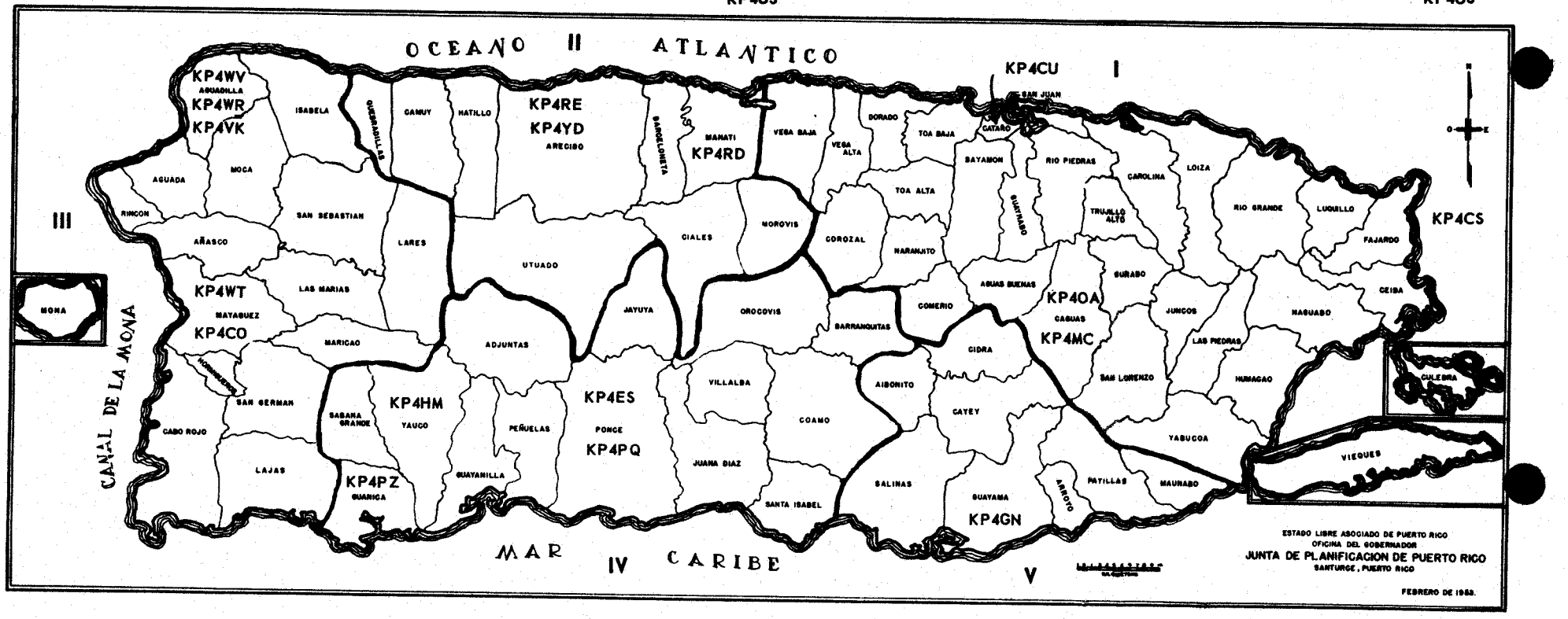
Exh. II – Mapa del Servicio Radio-telefónico de los Radio Aficionados de Puerto Rico.

CAPARRA HEIGHTS
KP4ML
KP4DV

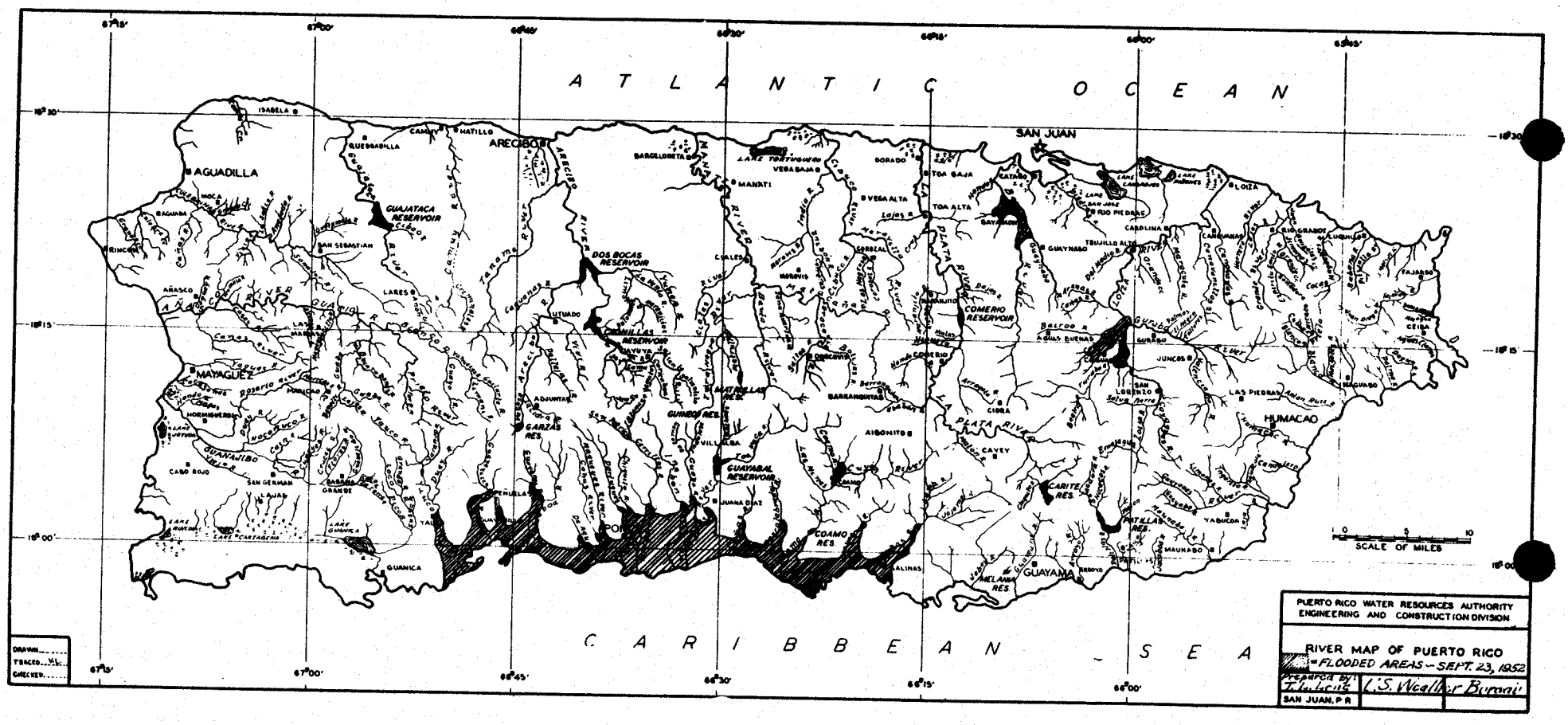
HATO REY
KP4NT
KP4DJ
KP4LK
KP4US

AREA DE SANTURCE
KP4MS
KP4IS
KP4MV
KP4PJ
KP4ID + ROJA
KP4QA

PUERTO NUEVO
KP4RK
KP4MP
KP4DN
KP4LT
KP4DC
KP4VH
KP4FS
KP4OS



Exh. III – Mapa demostrativo de las áreas bajas de P. R. más susceptibles de inundarse en casos de grandes lluvias.



LA FORTALEZA
Puerto Rico

San Juan, P. R., 3 de agosto de 1953

Boletín Administrativo Núm. 65

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO SOBRE COORDINACION DE FUNCIONES EJECUTIVAS PARA CASOS DE DESASTRES

De acuerdo con las facultades que me confiere la "Ley de Defensa Civil de Puerto Rico de 1951", por la presente expido la siguiente Orden Ejecutiva:

El Director de la Defensa Civil de Puerto Rico ejercerá los siguientes poderes y dictará las instrucciones y órdenes pertinentes:—

a) Los poderes y autoridad conferidos al Gobernador por el Artículo (6) de la Ley antes dicha, subdivisión (b), Párrafo (2), sobre la preparación de plan y programa general para la Defensa Civil de Puerto Rico, integrando y coordinando dicho plan y programa, hasta donde sea posible y conveniente, con los planes de Defensa Civil del Gobierno Federal y de los Estados Unidos de la Unión; y coordinará la preparación de planes y programas para la Defensa Civil en los municipios y en la Capital de la Isla, integrando y coordinando dichos planes, hasta donde sea posible y conveniente, con el plan y programa de Defensa Civil de Puerto Rico.

b) Los poderes y autoridad conferidos al Gobernador por el Artículo (6), subdivisión (b), párrafo (3), para tomar cualquier medida de Defensa Civil, incluyendo la dirección y control de:

1- Obscurecimientos, prácticas de ataques aéreos, movilización de las fuerzas de Defensa Civil, y cualesquiera otras prácticas o ejercicios.

2- Avisos o ejercicios de práctica de ataque, y medios que habrán de emplearse para llevarlo a cabo.

3- Poner en ejecución un plan que asegure los medios de que se apaguen o se cubran todas las luces de la comunidad.

4- Asegurar el cierre de las llaves de paso de los acueductos y de los tanques de gas flúido, de energía eléctrica, y la suspensión de todos los servicios y utilidades públicas.

5- Regular la conducta que han de observar los ciudadanos, y regular el tránsito de peatones y de vehículos de motor, antes, durante e inmediatamente después de los ejercicios de ataque o en caso de un ataque por parte del enemigo.

6- Proveer los medios para la evacuación de la población civil de ciertas áreas y de su alojamiento en sitios previamente indicados.

c) Los poderes y autoridad conferidos al Gobernador por el Artículo (6), subdivisión (b), párrafo (5), para utilizar los servicios y facilidades existentes de las Oficinas y Agencias del Gobierno de Puerto Rico, y de sus subdivisiones políticas. Todas esas agencias y oficinas cooperarán con y prestarán sus servicios y facilidades a requerimiento del Director de la Defensa Civil de Puerto Rico.

d) El Director de la Defensa Civil de Puerto Rico podrá delegar en los Subdirectores de la Defensa Civil de Puerto Rico y en los Directores Locales o Municipales de la Defensa Civil, los poderes especificados en el párrafo (b) supra.

e) Tendrá poder para ejercer la autoridad conferida al Gobernador de Puerto Rico, según el Artículo (6), subdivisión (b), párrafo (9), para adquirir, además, al través de la Administración Federal de Defensa Civil, equipo, materiales, servicios y suministros para llevar a cabo los fines y propósitos de la mencionada Ley, y conforme a la reglamentación que para estos fines establezca el Secretario de Hacienda de Puerto Rico; a hacer y entrar también en convenios y acuerdos con el Administrador Federal de la Defensa Civil en cuanto al momento, forma y pago de estas adquisiciones.

f) A fin de que en casos de desastres se efectúe una mejor utilización del personal, de los medios y de las facilidades de que disponen los departamentos, agencias, autoridades, negociados y oficinas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, éstos tomarán las siguientes disposiciones:

1- Prepararán de antemano una organización que provea para la prestación de aquellos servicios de su incumbencia que sean indispensables con mínimo de personal, medios y facilidades.

2- Una vez cumplida la anterior disposición, prepararán planes y harán los preparativos necesarios para utilizar todo aquel personal, medios y facilidades de que dispongan en la labor de rehabilitación, reconstrucción y socorro de la comunidad.

3- El Director de la Defensa Civil coordinará los planes y preparativos para casos de desastres de cada departamento, autoridad, agencia, negociado u oficina del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con los planes de la Defensa Civil de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL,
firmo la presente y hago

estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 3 de agosto A. D. mil novecientos cincuenta y tres.

(Fdo.) LUIS MUÑOZ MARIN
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 3 de agosto de 1953.

(Fdo.) N. ALMIROTY
Subsecretario de Estado

Como medio de asegurar al pueblo de Puerto Rico una mayor protección y un servicio de asistencia más completo y eficaz, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Luis Muñoz Marín, ha expedido la siguiente Orden Ejecutiva, por virtud de la cual se encomienda a la Defensa Civil la misión de coordinar las funciones ejecutivas de los distintos departamentos y agencias del Gobierno en cualquier clase de desastre.